



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 3331 004 2007 00190 00
DEMANDANTE: LUZ DARY ESCOBAR Y OTROS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
(INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

Recibido el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo del Meta mediante oficio SGTAM21-0725 del 11 de junio de 2021, observa el Despacho que, en providencia del 22 de octubre de 2020, proferida por la mencionada Corporación, se **REVOCA** el auto proferido el 03 de septiembre de 2019, por este juzgado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.C.A., en armonía con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de perjuicios promovido por los señores Mary Escobar de Pérez, Yolanda Escobar de Martínez y Oscar Escobar Villa, **córrase traslado** a la parte incidentada, por el término de tres (03) días, quien en la contestación pedirá y/o aportará los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer y/o se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO. Poner en conocimiento la prueba pericial, allegada con el memorial vista a folios 33 al 70 del trámite incidental, conforme lo norma el artículo 228 del C.G.P., para los fines señalados en dicha norma.

CUARTO. Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fd41671bbd6618a44916716c62ad8325253f7825b6ca59dca7520125d4ce66

Documento generado en 23/11/2021 04:36:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**